



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto	Sustanciación
Radicado	05001-31-03-010-2021-00045-00
Proceso	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante	JARLEM ALBERTO RODRÍGUEZ Y OTROS
Demandado	CLINICA ANTIOQUIA S.A. Y OTRA
Tema	Inadmite contestación de SURAMERICANA frente a los llamamientos formulados por NUEVA CLINICA SAGRADO CORAZON (C.2) Y CLINICA ANTIOQUIA (C.3)

Agréguese la contestación oportunamente presentada por la demandada SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. frente a los llamamientos en garantía formulados por NUEVA CLINICA SAGRADO CORAZON (C.2) Y CLINICA ANTIOQUIA (C.3) con la constancia de haberse opuesto, propuesto excepciones de mérito, y objetado juramento estimatorio.

Ahora bien, revisada la contestación, se advierte la misma debe inadmitirse para que en el término de 5 días, so pena de no atenderse, cumpla la aseguradora con los siguientes requisitos:

1.- El poder aportado no cumple con los requisitos señalados en el art. 5º del Dto. 806 de 2020, esto es, no aparece la constancia de haber sido enviado por el poderdante desde el correo o canal de notificación oficial (registrado en su certificado de existencia y representación legal). Además, el poder tampoco cumple los requisitos del art. 74 del C.G.P. en el sentido de que el asunto para el cual fue conferido no aparece claramente determinado en el cuerpo de este, amén que no ha sido presentado ante notario, lo cual en todo caso es una exigencia si lo que se quiere es conferir poder por vía de Estatuto Procesal.

Así las cosas, la llamada deberá conferir poder ora por vía de lo dispuesto en el decreto 806 de 2020 ya por lo reglado en el C.G.P, pero en cualquier caso con el cumplimiento de las formalidades previstas en cada uno de esos regímenes.

NOTIFÍQUESE

JONATAN RUIZ TOBÓN
JUEZ

3

Firmado Por:

Jonatan Ruiz Tobon
Juez
Civil 010 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ef8fbe1e7d3508c0b83a6b9e53824cff04b1950392fea97dd61e0021ef0433c9

Documento generado en 26/08/2021 02:28:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>